



Mérida, Yucatán a 16 de mayo de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO, integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 16 BIS A LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 52 A LA LEY DE VIVIENDA Y LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 54 A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos hemos sentido durante estos últimos días en la ciudad de Mérida y en todo el estado, los estragos del calor que estamos sufriendo todos los yucatecos. En la opinión pública se han expresado diversas propuestas al respecto sobre este tema, desde reducir el crecimiento urbano, hasta sembrar arbolitos en casa.

Lo que es una realidad, es que nos encontramos ante un problema de políticas públicas que no son amigables con el medio ambiente, y eso da como consecuencia que tengamos días con sensaciones térmicas de más de 50 grados, o rayos UV superando los índices extremos que son perjudiciales para la salud de nuestras familias.

Desde este Congreso del Estado tenemos la obligación de impulsar políticas de desarrollo sustentables, que no se reflejen únicamente en los costos y beneficios de los bienes y servicios en términos económicos. Nuestras políticas de desarrollo sustentable,

deben tener beneficios ambientales a corto, mediano y largo plazo, deben redundar en beneficios económicos-ambientales en pro de las nuevas generaciones, y también de las nuestras.

Es indiscutible que Yucatán está creciendo rápidamente, eso habla bien de las políticas públicas de este nuevo gobierno y nosotros, desde este Poder Legislativo tenemos la obligación de ser responsables con el crecimiento urbano y otorgar herramientas que permitan que éste se de en un marco normativo que incluya políticas públicas ambientales en favor de nuestro Estado, por eso es importante que se siga promoviendo la inversión en el Estado en el tema inmobiliario y en el desarrollo de vivienda para los yucatecos, pero sin dejar descuidar, de ninguna manera, el tema ambiental causado por este crecimiento económico.

Se requiere que nosotros aportemos nuestra parte desde los aspectos legales que puedan hacer junto con la inversión económica, un desarrollo sustentable responsable, que permita a nuestra generación, ser consiente del medio ambiente, y a las próximas generaciones, tener un mejor Yucatán.

Es por esta razón que la iniciativa que estoy a punto de presentar a la Mesa Directiva, tiene como objeto reformar tres leyes que regulan el desarrollo inmobiliario en nuestro Estado, para que tanto los desarrolladores inmobiliarios que se dedican a la construcción de fraccionamientos, los conjuntos habitacionales administrados por el Gobierno del Estado y las reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda reguladas en la Ley de Asentamientos Humanos, consideren cuando menos el 5% de las superficies totales dentro de las viviendas o los terrenos, para sembrar una o más especies de las que se encuentran enlistadas en la Matriz de Selección de Especies, contempladas en la Ley de Conservación y Desarrollo del Arbolado Urbano el Estado de Yucatán.

Por lo tanto y de conformidad a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 16 BIS A LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 52 A LA LEY DE

VIVIENDA Y LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 54 A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 16 Bis a la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis.- El Desarrollador Inmobiliario deberá establecer el 5% del total de la superficie del terreno, para sembrar una o más especies enlistadas en la Matriz de Selección de Especies de la Ley de Conservación y Desarrollo del Arbolado Urbano el Estado de Yucatán, de acuerdo a la región en que se establezcan los desarrollos inmobiliarios de tipo Fraccionamiento clasificado en Habitacional dentro de la vivienda. Con independencia del porcentaje considerado para el área verde en las áreas destino.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción IV al artículo 52 de la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 52.- ...

I al III.-...

IV.- Se deberá establecer el 5% del total de la superficie del terreno, y sembrar una o más de las especies enlistadas en la Matriz de Selección de Especies de la Ley de Conservación y Desarrollo del Arbolado Urbano el Estado de Yucatán, de acuerdo a la región en que se establezcan los conjuntos habitacionales dentro de la vivienda.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona la fracción IV al artículo 54 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 54.- ...

I al III.-...

IV.- Establecer mecanismos para garantizar que todas las viviendas de nueva creación destinen el 5% del total de la superficie del terreno para sembrar una o más especies de las enlistadas en la Matriz de Selección de Especies de la Ley de Conservación y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y al Reglamento de la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 16 días del mes de mayo de 2019.

ATENTAMENTE



DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO.